



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A BEFESA VALORIZACIÓN S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES MEDIANTE OXIDACIÓN CATALÍTICA, UBICADA EN EL VALLE DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente nº 2127/07AU/AI instruido a instancia de BEFESA VALORIZACIÓN, S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la planta de valorización de materiales mediante oxidación catalítica, ubicada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de septiembre de 2008, BEFESA VALORIZACIÓN, S.L., con CIF B-30836704, con domicilio social Ctra. nacional 343, km 9, Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para Planta de Valorización de Materiales mediante Oxidación Catalítica ubicada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En diferentes fechas posteriores se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Con fecha 26 de mayo de 2009 se remite informe urbanístico del Ayuntamiento de Cartagena, en el que se expone que *"según la revisión 08 de PGMOU, el suelo se encuentra calificado como urbano, dentro del ámbito UVE (Valle de Escombreras), con uso característico industrial, siendo el uso propuesto conforme con la regulación de dicho suelo."*

Cuarto. Sometido a información pública, de forma conjunta para la Evaluación de Impacto Ambiental y la Autorización Ambiental Integrada, durante un plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio y según el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 21, 27 de enero de 2009).

Con fecha 17 de marzo de 2009 se remitió por el Ayuntamiento Certificado de conclusión del período de información pública, así como la documentación, poniendo de manifiesto que no se han formulado alegaciones.

Del mismo modo se remiten informes respectivos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de fecha 25 de febrero de 2009 y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 6 de febrero de 2009, evacuados en el trámite de información pública.



Con fecha 26 de mayo de 2009 se traslada desde el Ayuntamiento de Cartagena escrito de alegaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, recibidas en dicho Ayuntamiento con fecha 13 de mayo de 2009.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió, con fecha 6 de mayo de 2009, la documentación del expediente a los siguientes organismos:
Al Ayuntamiento de Cartagena, Confederación Hidrográfica del Segura y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Sexto. En el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 163, de fecha 17 de julio de 2009, se publica la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa al proyecto de planta de recuperación de materiales mediante oxidación catalítica en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, de fecha 29 de mayo de 2009.

Séptimo. Con fecha 9 de marzo de 2010 la mercantil Befesa Valorización S.L., remite escrito manifestando que ha realizado un cambio en la disposición de las diferentes naves, en relación al proyecto básico, sin que ello signifique un aumento del tamaño de la instalación ni en el proceso a realizar en la misma.

Octavo. Con fecha 19 de julio de 2010 se presenta estudio de dispersión atmosférica conforme a los criterios establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 29 de mayo de 2009.

Noveno. Con fecha 3 de agosto de 2010 se acepta la propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se presenta en la reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, condicionada a la remisión por parte del Ayuntamiento de nuevo informe compatibilidad urbanística.

Décimo. Con fecha de registro de entrada en ventanilla única del Edificio Foro de Cartagena de 8 de septiembre de 2010, se recibe cédula urbanística solicitada en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 3 de agosto de 2010, en la que se pone de manifiesto que la instalación se corresponde con el uso característico del área UNP EC 1. No obstante, de existir instalaciones de valorización de residuos en la zona norte de la parcela catastral de referencia, clasificada como NUPF, dicho uso sería incompatible.

Undécimo. Con fecha 17 de septiembre se notificó la Propuesta de Resolución al interesado, y con fecha 30 de septiembre se le notificó una modificación de las prescripciones técnicas de dicha Propuesta, escritos que el interesado ha aceptado en todos sus términos, mediante sendos escritos de fechas 21 de septiembre y 7 de octubre de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto



del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre; y, el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental el 3 de agosto de 2010.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a BEFESA VALORIZACIÓN, S.L., Autorización Ambiental Integrada para la PLANTA DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES MEDIANTE OXIDACIÓN CATALÍTICA, ubicada en EL Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo de Prescripciones Técnicas prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El pasado 9 de marzo de 2009, el interesado presentó nueva documentación, que supone algunas modificaciones no sustanciales de la documentación inicial, referentes al cambio en la disposición de las diferentes naves, en sus instalaciones del Valle de Escombreras de la mercantil Befesa Valorización S.L. Dichas modificaciones se han tenido en cuenta en la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta Autorización Ambiental Integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la



autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración. Este Plan de Vigilancia, abarcará entre otros, los aspectos reflejados en el apartado correspondiente del Anexo de Prescripciones Técnicas.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación antes del **29 DE ENERO DE 2018**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan



carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación,



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta Autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 13 de octubre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES MEDIANTE OXIDACIÓN CATALÍTICA (EXPTE. 2127/07 AAI) DE BEFESA VALORIZACIÓN, S.L.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La instalación de valorización de materiales mediante oxidación catalítica, se ubica en la Ctra. N-343, en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, (Murcia), en las coordenadas geográficas longitud: 0° 56' 16.66" W y latitud: 37° 35' 7.95" N, siendo conforme el uso propuesto con la regulación de dicho suelo del PGMOU dentro del ámbito UVE (Unidad Valle de Escombreras) tal y como refleja el informe del Excmo. Ayto. de Cartagena de fecha 18/05/2009.

1.2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN

La planta de tratamiento de residuos mediante oxidación catalítica propiedad de la mercantil BEFESA VALORIZACIÓN, S.L., en Cartagena, tendrá una capacidad total de 36.000 Tm/año, basándose en dos fases.

Según consta en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de planta de recuperación de materiales mediante oxidación catalítica en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Befesa Gestión de Residuos Industriales, S.L. de 29 de mayo de 2009, La Planta de valorización de residuos peligrosos tendrá una capacidad de 36.000 Tm/año. En una primera fase la capacidad nominal total de tratamiento térmico será de 15.000 Tm de residuos industriales al año. El pretratamiento tendrá una entrada de 18.000 Tm/año.

Las 3.000 toneladas anuales restantes corresponden a la humedad que será retirada de los residuos en la etapa de pretratamiento, para aumentar el PCI de los residuos pastosos que lleguen a la Planta. En una segunda fase, estas capacidades se duplicarán hasta alcanzar 30.000 y 36.000 Tm/año, respectivamente. Las capacidades de la zona de recepción de la Planta y el pretratamiento están diseñadas para recibir 36.000 Tm/año. El oxidador está diseñado, en la primera fase, para 8.500 Tm/año de residuos sólido y 8.5000 Tm/año de residuos líquidos, no pudiéndose procesar en la Unidad de Tratamiento Térmico más de 15.000 Tm/año en la primera fase y 15.000 Tm/año de modo adicional en la segunda fase.

Las diferentes unidades que constituyen la planta de recuperación de materiales mediante oxidación catalítica son las siguientes:

- A. Almacenamiento.
- B. Pretratamiento
- C. Tratamiento Térmico
- D. Generación de energía
- E. Tratamiento de Gases
- F. Tratamiento de Aguas

1.3.- PROCESOS E INSTALACIONES DEL CENTRO PRODUCTIVO.

1.3.1.- Características básicas de cada proceso

La planta consta, de manera esquemática, de las siguientes instalaciones:

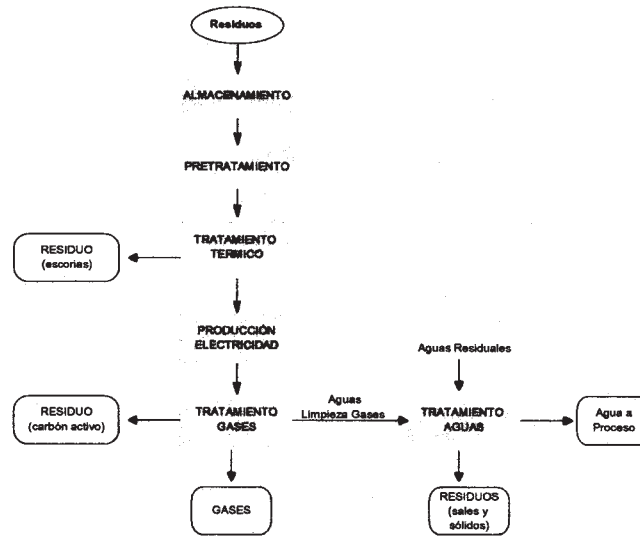


Figura 1.- Gráfico de la página 24 del Proyecto Básico presentado por la mercantil de referencia.

Los procesos desarrollados en la instalación son:

NÚMERO	PROCESO	DESCRIPCIÓN
1	Almacenamiento de residuos.	<p>RECIPIENTES / DEPÓSITOS FIJOS: formado por un conjunto de tanques, instalados todos dentro de cubetos con sistemas de detección de fugas, con separaciones entre los tanques que contienen aquellos residuos autorizados y admisibles en las instalaciones objeto de autorización de diferente naturaleza. Consistirá en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 4 Tanques de almacenamiento de disolventes halogenados, de 30m³ de capacidad cada uno. ➤ 2 Depósitos de almacenamiento de disolventes no halogenados, de 30m³ de capacidad cada uno. ➤ 1 Tanque de almacenamiento de residuos líquidos viscosos (con PCB), de 39,9m³ de capacidad. ➤ 2 Tanques de almacenamiento de aguas contaminadas, de 30m³ de capacidad cada uno. ➤ 1 depósito para el almacenamiento de residuos líquidos previos a comprobación de 30m³ de capacidad. <p>Adicionalmente, la planta dispone de 4 depósitos de 5m³ cada uno, donde se realizan las mezclas de líquidos viscosos y no viscosos, y desde donde se proporciona a las dos líneas de oxidación las dos entradas líquidas de combustible a partir de residuos, en lo sucesivo CDR.</p> <p>RECIPIENTES / DEPÓSITOS MÓVILES: para albergar los residuos envasados, se dispone de dos naves, una para residuos sólidos, pastosos y gaseosos, y otra para residuos líquidos. Los residuos gaseosos, al igual que el resto, se almacenarán en los mismos envases que se recepcionen, siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan. La capacidad global de almacenamiento será de 200 m³ de residuos paletizados en tres alturas.</p> <p>Adicionalmente, la nave de pretratamiento, dispone de 6 tolvas de 35 m³ de capacidad cada una, donde se realizan las mezclas de sólidos que proporcionarán a las dos líneas de oxidación la entrada de CDR.</p> <p>GRANELES: para el almacenamiento de los residuos sólidos y pastosos que son transportados a granel en camiones, y para el vaciado de los residuos sólidos y pastosos envasados y recepcionados en la nave de recipientes móviles. Se dispondrá de trece compartimentos o fosos, los cuales dispondrán de sistema de control de fugas, destinados al almacenamiento de residuos sólidos y pastosos de distinta naturaleza. Diez de los fosos ocuparán una superficie de 4,50 x 4,00 m² y tendrán una profundidad de 2,50 m. los tres fosos restantes, destinados a la recepción de los lodos secos procedentes del secadero, tendrán unas dimensiones de 4,5 x 2,55 m² y una profundidad de 2,50 m.</p>
2	Pretratamiento	



	de residuos.	<p>Con la finalidad de conseguir mezclas homogéneas de los residuos recibidos y se ajusten a los parámetros de aceptación requeridos para su posterior tratamiento térmico.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para <u>residuos líquidos</u>, consiste en procesos de mezcla mediante los cuales se consiga un residuo líquido que cumpla con los parámetros requeridos para la unidad de tratamiento térmico. Se llevará a cabo en tres depósitos dispuestos para tal fin, provistos de camisas de calefacción para fluidizar el líquido que contienen en caso de que fuera necesario y agitador para que la mezcla sea lo más homogénea posible. <p>Para <u>residuos sólidos/pastosos</u>, se aplicará las operaciones necesarias con el fin de ajustar la humedad excedente, tamaño de partícula y conseguir la composición química adecuada para su tratamiento en la unidad, basadas en:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ <u>Nave de homogeneización y mezcla de residuos</u>: se dispondrá de nueve fosos con sistema de detección de fugas. Tres fosos servirán para las mezclas de los residuos antes de su alimentación a la briquetadora, uno se utilizará para los bidones prensados, dos recibirán el material triturado y en los tres últimos se dispondrán los lodos secos, tras pasar por el secadero.➤ <u>Instalación de trituración</u>: La instalación cuenta con dos trituradoras; una primaria y otra secundaria. En la primaria se van a alimentar los residuos más voluminosos y en la secundaria el triturado procedente de la primera y los residuos que sean de menor volumen. La trituradora primaria tendrá una capacidad de 1 Tm/h y podrá recibir envases de hasta 1 m³. La trituradora secundaria tendrá una capacidad de 2 Tm/h. Ambas estarán dotadas de una tolva de carga y protecciones antideflagrantes.➤ <u>Instalación de briquetado</u>: proceso de conformado cuya finalidad es la facilidad en el manejo de los residuos que se consigue y la consecución de un tamaño adecuado para la introducción de los mismos en el oxidador. La instalación estará compuesta por dos briquetadoras de 0,5 – 1 Tm/h de capacidad cada una.➤ <u>Instalación de secado</u>: donde se eliminará la humedad que contienen los lodos que se reciban. La humedad que se extrae del secadero, se condensa y se gestiona externamente por gestor autorizado, no se introducirá en cabecera de proceso.
3	Unidad de tratamiento térmico.	<p>Compuesta por diversos sistemas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sistema de alimentación al oxidador catalítico.2. Unidad de oxidación catalítica, proceso propuesto consta de dos etapas: <p><u>Primera etapa</u>: Se lleva a cabo en el oxidador donde se produce la oxidación de los residuos, en una atmósfera rica en oxígeno y en presencia de catalizadores (zeolita). La cámara de oxidación es cilíndrica y está aislada por diferentes capas, en las cuales circula aire, agua y catalizadores a alta presión y temperatura. La temperatura en la cámara de oxidación garantizará que en la misma existan temperaturas superiores a los 1.100 °C para un tiempo de residencia de los gases de más de 2 segundos.</p> <p><u>Segunda etapa</u>: Consiste en la recuperación de la energía contenida en los gases generados por la oxidación de los residuos mediante un generador de vapor que alimenta una turbina y la producción de energía eléctrica.</p> <p>El arranque se realiza con gas natural, mediante un quemador auxiliar, no comenzándose a introducir residuos hasta que se alcancen el régimen y la temperatura de operación.</p> <p>Los caudales medios de entrada de los residuos sólidos como líquidos son de 1.042 Tm/h. El aire primario se alimenta con un caudal medio de 30.800 Tm/h mediante un grupo de tres turbo ventiladores. La relación aire/residuos estará alrededor de 17-18 kg_{aire}/kg_{residuos}.</p> <p>El catalizador se alimenta con un caudal de 300 kg/h mediante recirculación del mismo. Permite reducir la temperatura de los residuos y acelerar su oxidación hasta su oxidación completa.</p> <p>El oxidador cuenta con un quemador de gas como apoyo para el mantenimiento de la temperatura de 1.100°C y para los arranques y paradas, tratándose de una operación excepcional y documentada.</p>
4	Unidad de tratamiento de gases.	<p>Consta de varias fases cuya finalidad es la reducción de los contaminantes presentes en la corriente de gases. Las principales etapas del tratamiento de gases son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Enfriador primario (Quencher)• Absorbedor• Neutralizador• Filtro de mangas



5	Unidad de tratamiento de efluentes líquidos generados en el proceso.	Las principales etapas en esta unidad serán las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Neutralización • Coagulación – Flocculación – Decantación – Filtrado • Evaporación-Condensación
---	--	---

1.3.2.- Instalaciones auxiliares

Las instalaciones auxiliares de la planta de valorización de materiales mediante oxidación catalítica son:

Nº Instalación	Definición	Descripción
1	Instalación de aspiración y tratamiento de aire.	Se encargará de la aspiración y posterior tratamiento de los vapores procedentes del parque de recipientes fijos, de la nave de recipientes móviles, de nave de graneles, de los diferentes equipos de pretratamiento y de los fosos de descarga y fosos de homogeneización y mezcla.
2	Almacenamiento de combustible.	Se trata de una reserva de combustible para las operaciones de puesta en marcha de la unidad de Oxidación (arranque de la instalación), consistente en un depósito de gas natural de 25 m ³ construido según las instrucciones técnicas de aplicación.
3	Almacenamiento de gases.	Instalación para el almacenamiento de Nitrógeno necesario para llevar a cabo la inertización del oxidador, tanques de almacenamiento y demás consumidores.
4	Instalaciones de suministro de agua.	Suministro de agua para el normal funcionamiento de la empresa respecto a consumo, aseo y otras instalaciones auxiliares, se utilizará siempre de forma directa y a la presión de red. Existirá una conexión hasta el tanque de almacenamiento de agua contra incendios que quedará conectada al agua de red.
5	Instalación de pesaje.	Se dispondrá de una báscula para el pesado de camiones de capacidad 60Tm.
6	Instalación de aire comprimido.	Suministrará el aire comprimido necesario para los instrumentos de la planta que así lo precisen.
7	Área de servicios y oficinas.	Acogerá las oficinas de administración, la sala de reuniones, y el aula medioambiental. Por otro lado, se construirá un edificio de personal donde se ubicarán los vestuarios, el comedor, la sala de control y el laboratorio.

1.4.- SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO: productos y subproductos

Nº Proceso	Descripción.	Capacidad de producción 1ª Fase	Capacidad de producción 2ª Fase	Capacidad de producción Total
3	Energía eléctrica	14.137.530 kWh/año	14.137.530 kWh/año	28.275.060 kWh/año
3	Potencia Eléctrica	1.860 kWe	1.860 kWe	3.720 kWe

1.5.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.5.1.- Consumo anual total de energía.

	Consumo total (kWh/año)	Observaciones
Fase 1	8.679.883	El pretratamiento precisa una potencia de 857 KW, lo que traducido a 3.619 h/año (2 turnos diarios durante 5 días a la semana), implica un consumo energético 3.101.483 kWh. El tratamiento térmico consume una potencia de 734 KW, lo que traducido a unas 7.600 h/año., implica un consumo energético anual de 5.578.400 kWh
Fase 2	8.990.117	El pretratamiento precisa una potencia de 857 KW, lo que traducido a 3.981 h/año (para dos fases funcionando, el pretratamiento para a funcionar 3 turnos al día, 7 días a la semana, 7600 h/año), implica un consumo energético 3.411.717 kWh. El tratamiento térmico consume una potencia de 734 KW, lo que traducido a unas 7.600 h/año., implica un consumo energético anual de 5.578.400 kWh
Total	17.670.000	Con las dos líneas funcionando, el pretratamiento precisa una potencia de 857 kW, durante 7600 h/año, con un consumo energético de 6.513.200 kWh El tratamiento térmico consume una potencia de 734 KW, lo que



		traducido a unas 7.600 h/año por cada una de las fases, implica un consumo energético anual de 11.156.800 kWh
--	--	---

1.5.2.- Combustibles convencionales.

Descripción	Consumo t/año	Almacenamiento/capacidad
Gas natural(*)	s.d.	Depósito de 25 m ³

(*) Se utilizará únicamente cuando los residuos no presentan un PCI suficiente para alcanzar las temperaturas de operación.

1.5.3.- Combustibles y materiales alternativos: residuos gestionados consumidos.

De modo sintético, a continuación se enumeran los combustibles y materiales alternativos empleados en el proceso productivo:

Tipo	1ª Fase (Tm/h)	2ª Fase (Tm/h)	Total (Tm/h)	Total (Tm/año)
Residuos sólidos y líquidos	1,973	1,973	3,946	30.000
Aire Primario precalentado	30,8	30,8	61,6	468.160
Catalizador	0,300 (*)	0,300 (*)	0,600 (*)	4.560 (*)
Aire ciclónico	4,32	4,32	8,64	65.664
Gas natural	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.

(*) El catalizador está continuamente recirculando, por tanto el consumo horario definido es estimativo.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº Proceso	Nº Foco	Descripción del foco (*)	Sustancias contaminantes	Altura foco	Tipo de emisión. Puntual/Difusa
3	1	Sistema de depuración de gases del tratamiento térmico (Fase 1ª).	<ul style="list-style-type: none"> • Partículas (pm 10, pm 2,5) • SO₂ • HCl • NO_x • Cd + Tl • Hg • Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V • Dioxinas y furanos 	27 m.	Puntual
3	2	Sistema de depuración de gases del tratamiento térmico (Fase 2ª).	<ul style="list-style-type: none"> • Partículas (pm 10, pm 2,5) • SO₂ • HCl • NO_x • Cd + Tl • Hg • Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V • Dioxinas y furanos 	27 m.	Puntual
1	3	Nave de fosos, pretratamiento	<ul style="list-style-type: none"> • COV • Partículas (pm 10, 	-	Difusa



1	4	Nave de recipientes móviles	<ul style="list-style-type: none"> • pm 2,5) • COV • Partículas (pm 10, pm 2,5) 	-	Difusa
1	5	Área de tanques	<ul style="list-style-type: none"> • COV • Partículas (pm 10, pm 2,5) 	-	Difusa
2	6	Trituradora	<ul style="list-style-type: none"> • COV • Partículas (pm 10, pm 2,5) 	-	Difusa
2	7	Briquetadora	<ul style="list-style-type: none"> • COV • Partículas (pm 10, pm 2,5) 	-	Difusa

(*) Estos focos deberán ser integrados en los estudios y medidas que se deduzcan del apartado 2.3.2.

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

2.2.1.- Valores límite de emisión

En relación a los focos identificados como nº 1 y nº 2 deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, estableciéndose los siguientes valores límite de emisión a la atmósfera de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 16/2002 de 1 julio:

a) Valores Límite de Emisión de partículas totales, COT, HCl, HF, NOx, y SO2
Medición en continuo

Sustancia Contaminante	Valor límite asociados al uso de Mejores Técnicas Disponibles (Referente Document on the Best Available Techniques for Waste Incineration, August 2006) y anexo V del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.		
	VLE ₁	VLE ₂	
	Valores medios diarios (mg/m ³)	Valores medios semihorarios (mg/m ³)	
		VLE _{2A} (100%) A	VLE _{2B} (97%) B
Partículas totales	5	20	10
COT	10	20	10
HCl	8	50	10
HF	<1	<2	2
NO _x , como NO ₂	100	300	200
SO ₂	40	150	50

b) Valor Límite de Emisión de CO
Medición en continuo

Sustancia Contaminante	Valor límite asociados al uso de Mejores Técnicas Disponibles (Reference Document on the Best Available Techniques for Waste Incineration, August 2006) y anexo V del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.		
	VLE ₁	VLE _{2A}	VLE ₃
	Valor medio diario (mg/m ³)	Valores medios cada 10 minutos (mg/m ³)	Valor medio semihorario en cualquier periodo de 24 horas (mg/m ³)
		95%	
CO	30	150	100

c) Metales pesados.

Todos los valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:

Contaminante	Valores medios medidos a lo largo del periodo de muestreo (mg/m ³)



Cd y sus compuestos	0,05
Talio y sus compuestos	0,05
Mercurio y sus compuestos	0,5
Antimonio y sus compuestos	0,5
Arsénico y sus compuestos	0,5
Plomo y sus compuestos	0,5
Cromo y sus compuestos	0,5
Cobalto y sus compuestos	0,5
Cobre y sus compuestos	0,5
Manganeso y sus compuestos	0,5
Níquel y sus compuestos	0,5
Vanadio y sus compuestos	0,5

d) Dioxinas y furanos.

Todos los valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas.

Sustancia Contaminante	Valor límite (ng/m ³)
Dioxinas y furanos	0,1

El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el anexo I del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

2.2.2.- Calidad del aire

La actividad dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al "Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica".

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente (en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancias prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la mercantil y bajo las directrices, en su caso, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso de ser necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se consideran como parte integrante del proceso productivo y estarán sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que imponga el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

2.2.3.- Evaluación de la Contaminación de fondo.

Con el fin de evaluar periódicamente el Órgano Ambiental la incidencia de la actividad, en lo referente a la afección de la misma sobre los niveles de calidad del aire, así como para proceder al estudio de los niveles de contaminación de fondo de la zona de inmediata influencia de las instalaciones, se dispone:

La mercantil con una periodicidad Bianaual realizará un estudio de los niveles de contaminación de fondo, basados en tomas de muestras en inmisión, bajo las condiciones técnicas y directrices que previamente dispondrá el Órgano Ambiental al aviso por parte de la mercantil de la presentación de realizar dicho estudio, las cuales serán se realizaran con el fin de ser lo suficientemente representativas de la incidencia en lo referente al numero, tiempo de captación, ubicación, etc....



Una vez evaluadas las muestras y obtenidos los resultados, la mercantil utilizara dichos resultados que previamente habrán sido notificados al Órgano Ambiental para su validación, con el fin de introducirlos en el Modelo Matemático de Dispersión, aportado como requisito establecido en su Declaración de Impacto Ambiental, el cual se actualizará mediante la correspondiente compilación del modelo, ejecutándose el mismo, Bianualmente con dichos nuevos datos de referencia obtenidos, así como con los datos de los contaminantes aportados por las estaciones de la red de vigilancia, para aquellos contaminantes que no se hallan evaluado en el ejercicio analítico. A su vez se actualizarán los datos climatológicos del modelo hasta el año de referencia correspondiente, con el fin de obtener unos resultados lo más fieles posibles y al objeto de comprobar la fiabilidad y justificación de los resultados obtenidos en las compilaciones previas, así como indirectamente calibrar el Modelo Matemático de Dispersión, hasta obtener una fiabilidad suficiente del mismo.

Los resultados finales tanto de análisis de la toma de muestras como de los nuevos resultados del Modelo de Dispersión se presentaran ese mismo año, dando cumplimiento al periodo Bianual establecido para la presente obligación.

2.2.4.- Condiciones de funcionamiento y medidas de control de emisiones.

De acuerdo con el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos:

- a. La instalación se explotarán de modo que se obtenga un grado de incineración tal que el contenido en Carbono Orgánico Total (COT) de las escorias y las cenizas de hogar sea inferior al tres por ciento o, alternativamente, su pérdida al fuego sea inferior al cinco por ciento del peso seco de la materia.
- b. La instalación prevista se adaptará en su diseño, equipamiento, construcción y explotación de modo que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos la temperatura de los gases se eleve de manera controlada y homogénea hasta 1.100°C medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión.
- c. Todas las líneas de la instalación estarán equipadas, al menos, con un quemador auxiliar que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de los 1.100 grados centígrados. También se utilizará este quemador en operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación a fin de mantener esta temperatura durante estas operaciones mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.
- d. La instalación de incineración tendrá y utilizará un sistema automático que impida la alimentación de residuos tanto en la puesta en marcha, como cuando no se mantenga la temperatura establecida, y cuando las mediciones en continuo muestren superación en algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.
- e. Condiciones complementarias.

La instalación se equipará y explotará de modo que impidan emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental de aplicación, por medio de una chimenea cuya altura se calculará de modo que queden protegidos la salud humana y el medio ambiente.

El calor generado por el proceso se recuperará en la mayor medida en que sea viable.

Con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión de la instalación será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación.

- f. Mediciones.
 - En las instalaciones deberá disponerse de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa relacionadas con el proceso.
 - La instalación y el funcionamiento adecuados de los equipos de seguimiento automatizado de las emisiones a la atmósfera estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.
 - Los puntos de medición y muestreo, deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias y cumplirán con lo establecido en la norma **UNE-EN-15259** prioritariamente y supletoriamente con lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
 - Para la medición de las emisiones (metodología de medición) se emplearán las normas de referencia fijadas a continuación:

1. Parámetro o contaminante	2. Norma AENOR/Técnica
-----------------------------	------------------------



Partículas totales	3. UNE-EN- 13284-2 4.
Sustancias orgánicas en estado gaseoso expresadas en carbono orgánico total	5. UNE-EN- 12619
HCl	6. UNE-EN- 1911
HF	7. UNE-EN-ISO 15713
SO ₂	8. UNE-EN-14791
NO y NO ₂ (expresados como NO ₂)	9. UNE-EN-14792
CO	10. UNE-EN-15058
Cd + Tl	11. UNE-EN-14385
Hg	12. UNE-EN 13211
Sb + As+ Pb+ Cr+ Co+ Cu+ Mn+ Ni +V	13. UNE-EN- 14385
Dioxinas y furanos	14. UNE-EN- 1948
Caudal y velocidad	15. UNE 77225:2000
Humedad	16. UNE-EN-14790
Oxígeno	17. UNE-EN-14789

El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, deben realizarse con arreglo a normas CEN, en tanto éstas existan, En ausencia de las normas CEN, pueden utilizarse normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales y otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

No obstante, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, deben realizarse con arreglo a normas CEN, en tanto éstas existan, así como en ausencia de las normas CEN, normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales y otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Periodicidad de las mediciones. Se realizarán las siguientes mediciones según lo establecido en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo:

- Mediciones continuas de las siguientes sustancias: NO_x, CO, partículas totales, COT, HCl, HF y SO₂.
- Mediciones continuas de los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión; concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

- Mediciones discretas de metales pesados, dioxinas y furanos, con la siguiente periodicidad:
 - Durante los 12 primeros meses de funcionamiento: Periodicidad BIMENSUAL.
 - A partir de los 12 primeros meses de funcionamiento: Periodicidad TRIMESTRAL.

No obstante, se deberán efectuar mediciones continuas de los metales pesados, dioxinas y furanos en tanto se establezca en la normativa comunitaria las técnicas de medición adecuadas.

- Al menos una vez se verificarán adecuadamente el tiempo de permanencia, la temperatura mínima y el contenido de oxígeno de los gases de escape cuando se ponga en funcionamiento la instalación, tras una parada, y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever.

Condiciones de las mediciones.

En función de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión estarán referidos a las siguientes condiciones:

El caudal volumétrico real y las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose a los siguientes valores de oxígeno en los gases de escape:

1. Para instalaciones de incineración se considerará un **11 por ciento de oxígeno** en los gases de escape.



2. Para instalaciones de incineración de aceites usados, definidos en la Orden de 28 de febrero de 1989, se considerará un **3 por ciento de oxígeno** en los gases de escape.

3.- Vista la actividad objeto de la presente autorización, en lo referente a la mezcla de residuos para la entrada a la unidad de tratamiento térmico, según se refleja en el *apartado 10 Descripción del proceso de oxidación catalítica* de la memoria descriptiva realizada por AZCATEC y visado por el COIIRM con fecha 23/03/2010. Para aquellos casos en los que para la mezcla de residuos, previa a la entrada en la unidad de tratamiento térmico, se precise la adición de aceites usados para alcanzar el PCI mínimo determinado en la presente autorización, la concentración de oxígeno de referencia se obtendrá a través de la siguiente fórmula (considerando la relación del contenido de aceite en la mezcla y el % de oxígeno en la concentración de los gases de salida como una relación aritmética lineal):

$$y = 11 - 8(x/100)$$

Siendo, la variable **y** el porcentaje de referencia de O₂ y la variable **x** el contenido en aceite de la mezcla previa a la entrada a la unidad de tratamiento térmico expresado en % de volumen total.

Una vez conocido el valor de porcentaje de oxígeno en los gases de escape, se utilizará la fórmula establecida en el Anexo VI del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, para calcular la concentración corregida de emisiones de contaminantes en función del contenido de oxígeno:

$$Es = [(21 - Os) / (21 - Om)] \times Em$$

Es = concentración de emisión referida a gas seco en condiciones normalizadas y corregida a la concentración de oxígeno de referencia, según la instalación y tipo de combustible (artículo 16.1), expresada en mg/m³ (o ng/m³ para dioxinas y furanos).

Em = concentración de emisión medida, referida a gas seco en condiciones normalizadas, expresada en mg/m³ (o ng/m³ para dioxinas y furanos).

Os = concentración de oxígeno de referencia, según lo señalado en los supuestos anteriores, expresada en % en volumen.

Om = concentración de oxígeno medida, referida a gas seco en condiciones normalizadas, expresada en % en volumen.

Las mediciones de las emisiones deben ser realizadas por Entidad de Control Ambiental y de acuerdo a norma "UNE-EN-15259. Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición", para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la misma.

2.2.5.- Cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera en el empleo de combustibles alternativos.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:

Para partículas totales, COT, HCl, HF, NOx, y SO₂:

- Si ninguno de los *valores medios diarios* supera los valores límite de emisión establecidos como valores medios diarios (VLE₁)
- Si ninguno de los *valores medios semihorarios* validados superan los valores límite de emisión establecidos como valores medios semihorarios A.(VLE_{2A})
- Si el 97% de los valores medios semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límite de emisión establecidos como valores medios semihorarios B (VLE_{2B})

Para CO:

- Si el 97% de los *valores medios diarios*, a lo largo de todo el año, no superan el valor establecido como valor medio diario (VLE₁).
- Si el 95% de todas las mediciones calculados como los valores medios a lo largo de un periodo de 10 minutos no superan el valor límite establecido. (VLE₂).
- Si ninguno de los valores medios semihorarios tomados en cualquier periodo de 24 horas supera el valor establecido. (VLE₃).

Para metales pesados, dioxinas y furanos:

- Si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido para los metales pesados y las dioxinas y furanos supera los valores límite de emisión establecidos.

Los valores medidos normalizados que se han de utilizar para evaluar el cumplimiento de los valores límite establecidos, deben de encontrarse validados conforme al siguiente procedimiento:



Los valores medios diarios y los valores medios a lo largo del periodo de muestreo de que se trate, se determinarán a partir de los valores medios semihorarios (para partículas, COT, SO₂, HF, HCl, NO_x y CO) y valores medios de 10 minutos válidos (para metales pesados, dioxinas y furanos)

1.1. Valores medios diarios de partículas, COT, SO₂, NO_x, CO, HF y HCl.

Los valores medios diarios, se determinarán a partir de los valores medios semihorarios válidos.

Los valores medios semihorarios válidos (dentro del tiempo de funcionamiento real excluyendo los periodos de puesta en marcha y parada), se determinan sustrayendo el error a los valores medios semihorarios. Es decir,

$$\text{Valor medio semihorario válido} = \text{Valor medio semihorario} - \text{Error}$$

Donde,

$$\text{Error} = \text{Valor medio semihorario medido} \times \text{Porcentaje del valor límite de emisión del Anexo III} / 100$$

Contaminante	Porcentaje del Valor límite de Emisión establecido en el anexo III
CO	10 %
SO ₂	20 %
NO ₂	20 %
Partículas totales	30 %
COT	30 %
HCl	40 %
HF	40 %

Los valores medios diarios se determinarán a partir de los valores medios semihorarios válidos, tal que:

$$\text{Valor medio diario válido} = \sum \text{valores medios semihorarios de 1 día} / 48 \text{ h}$$

1.2. Valores medios a lo largo del periodo de muestreo de metales pesados, dioxinas y furanos.-

Los valores medios a lo largo del periodo de muestreo de que se trate, se determinarán a partir de los valores medios de 10 minutos a lo largo del periodo de muestreo, tal que:

$$\text{Valor medio 10 minutos a lo largo del periodo de muestreo validado} = \frac{\sum \text{valores medios de 10 minutos a lo largo del periodo de muestreo validado}}{\text{número de periodos de 10 minutos del periodo de muestreo}}$$

Por tanto,

Para un periodo de muestreo de 30 minutos:

$$\text{Valor medio 10 minutos a lo largo de 30 minutos de muestreo validado} = \frac{\sum \text{valores medios de 10 minutos a lo largo de 30 minutos de muestreo validado}}{3}$$

Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

Durante la preparación y aglomeración de residuos, entre otras medidas se adoptará las tendentes a:

- Disminuir la altura de caída en las operaciones de carga y descarga.
- Proteger las cintas transportadoras, en su caso, de la acción del viento.
- Prever instalaciones de rociado de agua, incluso utilizando productos que aumenten la tensión superficial.

En el caso de cesar en el empleo de residuos como combustibles, BEFESA VALORIZACIÓN, S.L., deberá adaptar los medios y procedimientos de control de calidad del aire a la normativa sectorial aplicable en la dicha materia. De tal modo, deberá comunicar con suficiente antelación a la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente tal hecho para proceder, en su caso, a la adaptación de las condiciones de la presente autorización.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

2.2.6.- Condiciones anormales de funcionamiento.

En caso de existir condiciones anormales de funcionamiento, **NO** se permitirá, en ningún caso, seguir incinerando residuos, cuando:

El periodo máximo permitido para las interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración o de medición durante los cuales se pueda seguir incinerando que puedan superar los valores límite de emisión previstos será de 4 horas ininterrumpidas o de 60 horas al año (esta duración se aplica a las líneas de toda la instalación vinculadas a un único dispositivo de depuración de los gases de salida).

En ningún caso, se superarán los valores límite de emisión de CO y COT establecidos en la presente autorización, así como en el caso de las partículas para el valor de **150 mg/Nm³** (expresado como valor medio semihorario), además de cumplirse todas las condiciones y obligaciones establecidas en esta Autorización.

2.3.- OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco en el que se anotarán los resultados y la metodología del autocontrol de los contaminantes regulados en esta resolución, y las incidencias más notables observadas (fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería...). Deberá estar foliado y sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

Dispone de los modelos de libros de registro en www.carm.es (Medio ambiente < Vigilancia e Inspección < atmósfera y Calidad del aire)



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Cartagena publicada el 7 de febrero de 2.003 sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquello que le resulte de aplicación.



4.- VERTIDOS

4.1.- Identificación de efluentes.

Los flujos de aguas residuales que se pueden identificar en la documentación obrante son:

- Aguas sanitarias procedentes de los aseos del personal: Las aguas sanitarias procedentes de los aseos del personal deberán quedar recogidas en fosas sépticas y el efluente final deberá ser gestionado por empresa autorizada, la cual los trasladará a instalaciones de tratamiento debidamente autorizadas.
- Aguas de limpieza de la planta y pluviales potencialmente contaminadas: Las aguas procedentes de zonas donde puedan entrar en contacto ocasionalmente con productos químicos o como consecuencia de derrames o limpiezas, serán conducidas mediante una red independiente hacia los fosos de recogida de derrames, posteriormente se trasladará a instalaciones de tratamiento debidamente autorizadas y gestionarán adecuadamente.
- Efluentes líquidos del secadero: Los efluentes líquidos del secadero, así como la humedad que se extrae del secadero, se condensará y se gestionará externamente por gestor autorizado por tanto no se introducirán en cabecera de proceso.

Todas las aguas residuales generadas en la planta, distintas a las anteriores, serán enviadas a la unidad de tratamiento de aguas tras una serie de procesos de depuración, se obtendrá un efluente que será reutilizado en las diferentes unidades de proceso no realizándose vertido alguno al exterior. Las aguas residuales generadas en la planta, distintas a las anteriores, son las siguientes:

- Purgas de la caldera y la turbina.
- Purgas del circuito de refrigeración.
- Aguas pluviales contaminadas
- Aguas procedentes del tratamiento de gases: aunque no está previsto el vertido de aguas residuales procedentes de la depuración de los gases, esta agua será tratada en la unidad de tratamiento de aguas.

Debido a que el balance hídrico de la planta es negativo, no se prevé que exista vertido al exterior. La entrada media de agua a tratamiento se estima en unos 2.720 kg/h por fase, según consta en el diagrama de flujo de proceso presentado por la mercantil.

4.2.- Declaración de vertido cero.

Con fecha 30/09/2009 la mercantil de referencia declara, mediante escrito que remite a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, que su instalación tendrá vertido cero.

Con fecha 26/11/2009, se remite por parte de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el informe remitido por Confederación Hidrográfica del Segura de 21/09/2009, donde se requiere que la mercantil de referencia subsane la documentación presentada ante el citado Organismo de cuenca para que se proceda a emitir el informe previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 11/12/2009, la mercantil de referencia remite a Confederación Hidrográfica del Segura información suplementaria a la solicitud de construcción en zona de policía de la planta de Valorización de materiales mediante oxidación catalítica en Cartagena (Murcia).

Con fecha 14/12/2009, la citada mercantil remite a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental subsanación de documentación solicitada con fecha 26/11/2009.

Con fecha 08/03/2010 y registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Agua con fecha 16/03/2010, Confederación Hidrográfica del Segura informa que dicha mercantil se encuentra en la excepción prevista en el artículo 10.4 de Reglamento para el desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tras el estudio de la documentación aportada por la mercantil BEFESA GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L. donde el interesado justifica la ausencia de vertido en las instalaciones.



5.- RESIDUOS.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. Le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y en especial, el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Todos los residuos producidos serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando tales residuos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Aquellos residuos para los que BEFESA VALORIZACIÓN, S.L. cuente con autorización de gestor podrán ser gestionados en sus propias instalaciones.

5.1.- ADMISIÓN DE RESIDUOS EN LAS INSTALACIONES.

Con carácter genérico, los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización serán los definidos en el apartado 5.2, bien considerados de forma individual a nivel de epígrafe de seis dígitos de LER, bien considerados como mezclas de los mismos. En todo caso, dichas mezclas deben ser realizadas en instalaciones autorizadas para tal fin. En cualquier caso, los requisitos de admisibilidad de tales residuos, o de los materiales resultantes de las expresadas mezclas, para su tratamiento térmico son las definidas en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3.

De tal modo:

a) Los residuos admisibles en la instalación objeto de autorización se clasificarán en los siguientes grupos:

1.- Según su estado físico

- Sólidos.
- Lodos/ Pastosos.
- Líquidos.
- Gases.

2.- Según familias de constituyentes químicos (*):

- Compuestos orgánicos
- Compuestos inorgánicos
- Compuestos halogenados
- Compuestos con metales pesados (principalmente Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni y V)
- Agua

(* En un mismo residuo se pueden dar compuestos pertenecientes a una dos o más de las familias antes indicadas.

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización:

a.- Aquellos residuos que por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

b.- Residuos integrados exclusivamente por compuestos inorgánicos (con o sin presencia de agua)

c.- Residuos para los que exista una "mejor tecnología disponible" que los haga susceptibles de ser sometidos a un tipo de tratamiento de naturaleza física, química o biológica que permita la reutilización o la valorización material de los mismos.

b) Como criterios básicos de aceptación de residuos en la planta se tendrá también en cuenta los siguientes:

- Que el residuo no sea explosivo
- Que el residuo no sea infeccioso
- Que el residuo no sea radioactivo
- Que esté recogido en su tratamiento como D10 (Incineración en tierra) o R1 (Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía).



5.2.- LISTA DE RESIDUOS ADMISIBLES EN LA INSTALACIÓN (PREVIO AL PROCESO DE OXIDACIÓN CATALÍTICA).

LER	Denominación
02	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón
03 01	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 02	Residuos de los tratamientos de conservación de la madera
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
04	Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil
04 01	Residuos de las industrias del cuero y de la piel
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
04 02	Residuos de la industria textil
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas
05	Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón
05 01	Residuos del refinado de petróleo
05 01 02*	Lodos de desalación
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques
05 01 04*	Lodos de alquitrán ácido
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
05 01 07*	Alquitranes ácidos
05 01 08*	Otros alquitranes
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos
05 01 17	Betunes
05 06	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón
05 06 01*	Alquitranes ácidos
05 06 03*	Otros alquitranes
06	Residuos de procesos químicos inorgánicos
06 07	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos
06 07 02*	Carbón activo procedente de la producción de cloro
06 13	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría
06 13 02*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
07	Residuos de procesos químicos orgánicos
07 01	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 01 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados



07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
07 02	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales
07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
07 02 13	Residuos de plástico
07 02 14*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14
07 03	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)
07 03 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 03 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 03 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 03 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 03 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 03 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11
07 04	Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas
07 04 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 04 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
07 06	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
07 07	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación



07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 07 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
08	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (ffdu) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión
08 01	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 14	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores
08 03	Residuos de la FFDU de tintas de impresión
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15
08 04 17*	Aceite de resina
09	Residuos de la industria fotográfica
09 01	Residuos de la industria fotográfica
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
10	Residuos de procesos térmicos
10 03	Residuos de la termometalurgia del aluminio
10 03 17*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
12	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
12 01	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 03	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza



12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor
13	Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
13 01	Residuos de aceites hidráulicos
13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB (3 A efectos de la presente lista la definición de PCB es la que figura en la Directiva 96/59/CE)
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 05	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 03*	Lodos de interceptores
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07	Residuos de combustibles líquidos
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
13 08	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
13 08 02*	Otras emulsiones
14	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)
14 06	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza; materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16	Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 09*	Componentes que contienen PCB
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 19	Plástico
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05



16 05	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 07	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
17	Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)
17 03	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados
17 03 01*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 03 03*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
17 09	Otros residuos de construcción y demolición
17 09 02*	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)
18	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)
18 01	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
19	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
19 01	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos
19 01 10*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
19 01 17*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
19 02	Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 09*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09
19 02 11*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 08	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
19 11	Residuos de la regeneración de aceites
19 11 02*	Alquitranes ácidos
19 11 04*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
19 12	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
19 13	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
20 01 13*	Disolventes
20 01 19*	Plaguicidas
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas



20 01 31*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas

5.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS DE ADMISIÓN DE LOS RESIDUOS EN LA UNIDAD DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE LAS INSTALACIONES.

La unidad de tratamiento térmico tratará únicamente residuos de matriz orgánica. Cualquier mezcla de residuos obtenida en la unidad de pretratamiento, antes de ser incorporada a las operaciones de tratamiento térmico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Permitirá clasificar el sistema de tratamiento propuesto como operación R1, para cada tipo de mezcla que se realice, según el criterio y los valores de eficiencia energética definidos para residuos municipales en el Anexo II de la DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas
- En todo residuo admisible en las instalaciones objeto de autorización deberá estar presente compuestos orgánicos y/o ser estos compuestos orgánicos la causa por la que es imposible someter tales residuos a otro tipo de tratamiento.

Las condiciones serán las siguientes:

Identificación y descripción del residuo y de las condiciones de aceptación	1ª Fase Tm/año	2ª Fase Tm/año	Total Tm/año
RESIDUOS PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO (R1)	15.000 (*)	15.000 (*)	30.000

(*) 15.000 Tm/año es la cantidad nominal teniendo en cuenta un régimen de funcionamiento de 7600 h/año y un PCI de los residuos mayor o igual a 4600 Kcal/kg.

El flujo alimentado dependerá del poder calorífico que posean por lo que no se establece un caudal máximo horario de alimentación. Los principales criterios de admisión en la unidad de tratamiento térmico del CDR son los siguientes:

- Tamaño de partícula sólida inferior a 30 cm.
- Poder calorífico mayor o igual 4600 Kcal/kg (correspondiendo al valor de diseño de la unidad de tratamiento térmico).
- Contenido en cloro inferior al 13% en peso.
- Contenido en azufre inferior a 5% en peso.
- Contenido en metales (Sb, As, Co, Cu, Ni, Pb, Mn, Sn, V, Cr) inferior a 0,5%.
- Contenido en Hg inferior a 10 ppm.
- Para residuos sólidos y pastoso/viscosos: Humedad < 20%.

En aquellos residuos en las que se originen escorias que presenten características de residuos peligrosos y aquellos otros residuos en los que sus escorias presentaran características de residuos no peligrosos o inertes, se debe aplicar una gestión diferenciada de ambos tipos de residuos (residuos que originan escorias), bien en las instalaciones objeto de autorización, bien en otras ajenas a las mismas.

5.4.- RESIDUOS PRODUCIDOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO.

Los principales residuos que se van a producir por la instalación y las cantidades estimadas de producción al año previstas para estos residuos se clasifican en:

- Residuos de los procesos de producción.
- Residuos del mantenimiento de instalaciones y equipos, limpieza de instalaciones, laboratorio, actividad empresarial, etc.

5.4.1. Residuos de los procesos de producción.

NOR (*)	NOP (**)	DESCRIPCIÓN	L.E.R.	CARÁCTER	Cantidades Tm/año	GESTIÓN
---------	----------	-------------	--------	----------	-------------------	---------



1	1,2	Carbón activo agotado	19 01 10	Peligroso	s.d.(****)	Interna
2	3	Escorias (***)	s.d.	s.d.	s.d. (****)	Externa
3	5	Concentrado sales sódica (***)	s.d.	s.d.	s.d. (****)	Externa
4	5	Sólidos decantados	19 08 13	Peligroso	s.d. (****)	Externa
5	2	Condensados provenientes del secadero	s.d.	Peligroso	3.000 (*****)	

(*) NOR: Número de orden de residuo.

(**) NOP: Número de orden de proceso.

(***) Deberá codificar el residuo según LER e identificar sus códigos C y H, una vez se genere en el proceso.

(****) Sin determinar, se determinarán estos valores en función del funcionamiento y se redactará y adoptará un plan de minimización de los mismos.

(*****) Cantidad producida por cada fase, usando la misma línea para las 2 fases.

5.4.2. Residuos del mantenimiento de instalaciones y equipos, limpieza de instalaciones, laboratorio, actividad empresarial, etc.

NOR	DESCRIPCIÓN	L.E.R.	CARÁCTER	CANTIDAD	GESTIÓN
5	Envases	15 01 10	Peligroso	s.d.	Interna / Externa
6	Material absorbente contaminado	15 02 02	Peligroso	s.d.	Interna
7	Tubos y lámparas fluorescentes	20 01 21	Peligroso	s.d.	Externa
8	Grasa lítica mineral	12 01 12	Peligroso	s.d.	Interna
9	Productos laboratorio que contiene sustancias peligrosas	16 05 06	Peligroso	s.d.	Interna / Externa
10	Baterías de plomo	16 06 01	Peligroso	s.d.	Externa
11	Aceite usado	13 02 05	Peligroso	s.d.	Interna / Externa
12	Papel y cartón	20 01 01	No peligroso	s.d.	Externa
13	Chatarra	16 01 17	No peligroso	s.d.	Externa
14	Disolventes usados	14 06 03	Peligroso	s.d.	Interna / Externa
15	Residuos municipales (*)	20	No peligroso/ Peligroso	s.d.	Externa
16	Pilas alcalinas	16 06 04	No peligroso	s.d.	Externa
17	Aguas sanitarias	20 03 04	No peligroso	s.d.	Externa
18	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 00	No peligroso	s.d.	Externa
19	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	Peligroso	s.d.	Interna / Externa

(*) Deberán identificarse y se establecerá un sistema de recogida selectiva de los mencionados residuos.

En aquellos casos de gestión interna de los residuos producidos en la citada actividad se aplicará los mismos requisitos y condicionantes que los definidos para el resto de residuos gestionados en las instalaciones objeto de esta autorización.

		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS						
NOR	LER	Q	D/R	L/P/S/G	C	H	A	B



1	19 01 10	9	-	S29	24	5	931	9209
4	19 08 13	9	-	33	7	5	931	9209
5	15 01 10	5	R 13/7	S 36	40	14	931	0019
6	15 02 02	5	-	S 34	51	5	931	0019
7	20 01 21	14	R 4	S 36	16	6	931	0019
8	12 01 12	7	R 13/1	S 8	51	3	931	0019
9	16 05 06	16	-	S 28	23	6	931	0019
10	16 06 01	6	R 13	S 37	18	14	931	0019
11	13 02 05	7	R 13	L 8	51	14/6	931	0019
14	14 06 03	7	R 13	L 5	41	3B/6	931	0019
19	08 03 17	5	-	S 12	31	3B	931	0019

En el caso de que se produzca algún otro residuo no identificado anteriormente (tanto peligroso como no peligroso), este se gestionará a través de gestor autorizado.

El carbón activo se enviará al oxidador. El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será diferenciado.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos. Igualmente se podrá resolver sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.5.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES COMO PRODUCTOR Y GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

a.- Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.



En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3. – Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

b.- Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán en base al Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Caracterización: Periódicamente, en función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales residuos, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los constituyentes químicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Agua.

c.- Envasado, etiquetado, almacenamiento, separación y registro documental:

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

Separación: En especial, los productores de residuos peligrosos evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental: Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.

d.- Admisión/expedición de residuos.

Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

e.- Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

1. A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
2. A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

f.- Envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el



Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

g.- Memoria anual de actividades:

Anualmente se deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, una memoria en la que se indique el origen, la cantidad y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados, el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior. El gestor conservará copia de memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.

h.- Prevención de la contaminación:

Operaciones no admitidas:

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos y la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames:

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames:

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

i.- Seguro de responsabilidad civil

La mercantil de referencia debe constituir un **Seguro de Responsabilidad Civil** para sus instalaciones conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado. La cuantía del Seguro deberá actualizarse en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La mercantil objeto de la presente autorización procederá, con carácter anual, a acreditar ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, la vigencia del seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 de la citada norma.

j.- Fianza



La gestión de residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la prestación de una fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

La mercantil de referencia deberá presentar en un plazo no superior a 3 meses el cálculo y el depósito de la fianza para sus instalaciones. El cálculo de la fianza ha de considerar las operaciones de tratamiento realizadas, la ubicación de la instalación, la tipología de los residuos, los distintos tipos de almacenamiento, así como el comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales, mediante el siguiente cálculo:

$$\text{Cuantía de la fianza (€)} = P + (C \cdot A) \cdot F = \text{XXXXXX EUROS}$$

Donde:

P: 10% del presupuesto de las obras proyectadas en su momento.

C: Coste medio de la gestión de residuos.

A: Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación, en toneladas.

F1: Residuos: 1,2

F2: Depósitos subterráneos (En caso de que el depósito tenga sistema de control y detección de fugas no se tendrá en cuenta): 1,2

F3: Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0,8

F4: No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0,8

Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, se actualizará ANUALMENTE, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

k.- Responsabilidad Medioambiental. Garantía financiera

La Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental establece la constitución de una garantía financiera que se calculará en base a unos MIRAT (*Modelo de informe de riesgos ambientales tipo*) previa aprobación y validación por la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Ambientales.

La constitución de garantía financiera tendrá carácter obligatorio, en tanto se publiquen las Ordenes Ministeriales correspondientes previa elaboración de guías metodológicas para la elaboración de informes de riesgos ambientales.

6.- SUELOS

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las áreas donde se realice cualquier operación con materiales o residuos que puedan causar contaminación o que puedan trasladar constituyentes contaminantes al suelo o a las aguas subterráneas y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, se instalará un sistema pasivo de control de derrames o fugas específico basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Además estarán protegidas contra la corrosión.

Los depósitos aéreos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de desarrollo del mencionado Real Decreto.

De manera complementaria se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.



7.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

7.1.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil de referencia deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial contaminante.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejara que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

7.2.- CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por la mercantil de referencia en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y "vertido cero" establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informara de manera inmediata, a la Dirección General con competencias en materia de calidad ambiental, de las paradas de funcionamiento en la instalación ya sean previstas o no.

7.3.- FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por la mercantil de referencia en su solicitud de autorización ambiental. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

7.4.- RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por BEFESA VALORIZACIÓN, S.L., la instalación propuesta queda incluida dentro del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Dirección General de manera paralela con el órgano competente en materia de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves, sobre cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



8.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

La mercantil mediante la documentación presentada con fecha 11/06/2010 justifica como se aplicarán las mejores técnicas disponibles basadas en el documento de referencia en el sector de tratamiento de residuos:

	Mejores técnicas disponibles.	Justificación de cumplimiento en el expediente de referencia.
Caracterización de la composición del residuo	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de los constituyentes primarios de los residuos por ejemplo: carácter volátil Identificar la fuente de origen de los residuos Verificar el contenido de materia orgánica. Ej: Métodos colorimétricos. Asegurar una transferencia de información clara entre el productor del residuo y la instalación de tratamiento del mismo. 	<p>Se realiza caracterización básica inicial de los residuos gestionados en el Centro.</p> <p>Se lleva a cabo inspección visual y análisis "in situ" de temperatura, radioactividad, detección de explosividad, pH, Cl, poder calorífico, S, metales, compatibilidad e inflamabilidad (según proceda)</p>
Preaceptación de los residuos	<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo chequeos de composición del tipo de residuo para determinar si es aceptado o no para su tratamiento. Solicitar al productor caracterización del residuo, condiciones de manipulación y peligros derivados. Solicitar un muestreo analítico del residuo que va a ser aceptado. Mantenimiento en la instalación de los documentos relativos a las operaciones de preaceptación con el objeto de contrastarla con la información suministrada. Existencia de una sistemática establecida y documentada de muestreo y análisis. Si los análisis para chequear las características del residuo son realizados en laboratorios externos garantizar la segregación, envase y etiquetado de las muestras. 	<p>Se realizará por norma, el registro y documentación para regular:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documentación a cumplimentar y verificar Análisis e información solicitada al productor Características básicas a chequear para realizar la aceptación
Instalaciones de recepción de residuos	<ul style="list-style-type: none"> Laboratorio cualificado para analizar las muestras tanto en preaceptación como aceptación Localización de bidones o contenedores sin etiquetar o dañados en un área específica Localización de áreas de inspección, carga y descarga en un plano Existencia de sistemas de drenajes sellados en estas áreas El almacenamiento de residuos que no cumplen el criterio de aceptación debe realizarse en un área específica y por un tiempo inferior a 5 días La zona de toma de muestras inicial en la recepción del residuo debe estar ubicada lo más cerca posible de los laboratorios Las áreas de descarga / recepción deben estar señalizadas y provistas de recubrimiento impermeable con sistema confinado de drenajes y provistas de material absorbente para el confinamiento de posibles derrames Asegurar el entrenamiento y formación del personal que lleva a cabo operaciones de muestreo, chequeo y análisis. Técnicas a aplicar en la recepción de camiones: <ul style="list-style-type: none"> Se han de pesar todos los camiones No se debe aceptar ninguna carga si no existe suficiente capacidad de almacenamiento Todos los documentos relativos a la carga han de ser chequeados antes de la aceptación Técnicas a aplicar en la inspección de la carga: <ul style="list-style-type: none"> Inspección visual Comprobar cada contenedor para confirmar la cantidad decepcionada Codificación de los residuos recepcionados 	<p>Se realizan analíticas en el laboratorio propio y existe un programa de mantenimiento y control de los equipos utilizados.</p> <p>El área potencialmente contaminante tiene un sistema de recogida de posibles pluviales contaminadas y derrames, independiente del resto de sistemas de drenajes de la instalación.</p> <p>En la instalación sólo entraran residuos admitidos para los tratamientos existentes. Los residuos que no cumplan no entrarán en las instalaciones. Si una carga de residuos estuviera a la espera de ser analizada para su admisión, sería siempre en el control de entrada.</p> <p>Si hubiera residuos que siendo admitidos, son inaptos posteriormente, se almacenarán como rechazo en la nave de almacenamiento temporal de recipientes móviles o en el tanque de rechazos, para ser devueltos lo antes posibles a su productor.</p> <p>El laboratorio de toma de muestras se sitúa en el control de acceso próximo a la báscula de pesaje.</p> <p>El tiempo de permanencia de los residuos no aceptados está condicionado por la recogida de los mismos por el productor.</p> <p>La gestión de los residuos es tratada por personal cualificado y con un plan de formación anual.</p>



<p style="text-align: center;">Sistemas de gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Definición de Técnicas específicas de tratamiento según la tipología de residuo • Técnicas para aumentar la trazabilidad del residuo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Guardar información sobre las características del residuo y origen del mismo ○ Puesta a punto de sistemas de control y de chequeo de los distintos tipos de residuos ○ Establecer un sistema para almacenar toda la información generada durante la preceptación, almacenamiento, tratamiento y expedición del residuo ○ Disponer de bases de datos documentadas donde se registre la información relativa a: <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha de llegada del residuo b) Características del productor c) Código de identificación d) Análisis de preceptación y aceptación e) Tipo y cantidad de paquetes, bidones, contenedores... f) Sistema de tratamiento y ubicación en planta g) Inventario en planta h) Localización en planta • Técnicas genéricas para mejorar la eficiencia en el tratamiento de los residuos <ul style="list-style-type: none"> ○ Evaluación de la eficiencia del proceso de tratamiento en relación con el tipo de contaminante ○ Análisis y control de parámetros de eficiencia. Ej: balance de materia... <p>Análisis de los efectos de la composición del residuo en la eficacia del tratamiento.</p>	<p>Se realizará el tratamiento de adecuación de residuos de matriz orgánica.</p> <p>La trazabilidad de los residuos se asegura mediante la existencia de instrucciones técnicas y registros tanto documentales como informáticos</p> <p>Estas actuaciones habrán sido verificadas en el proceso de inspección</p> <p>La instalación mantendrá un libro de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos</p> <p>Seguimiento analítico diario y semanal de residuos tratados en la planta.</p>
<p style="text-align: center;">Herramientas de gestión Medioambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de Sistemas de Gestión Medioambiental donde queden definidos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Objetivos de la Política Medioambiental ○ Establecimiento de metas y objetivos finales ○ Procedimientos de operación e implantación ○ Acciones correctivas y de control ○ Revisión de la gestión ○ Validación y certificación del sistema por un organismo acreditado <p>Consideraciones a tener en cuenta en el decomisionado de la planta.</p>	<p>Se dispondrá de un Sistema de Gestión integrado de Calidad y Medio Ambiente certificado conforme a la norma UNE-EN-ISO-9.001 y 14.001.</p>
<p style="text-align: center;">Gestión de recursos y materias primas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el consumo de recursos: agua, electricidad, combustibles en función de las condiciones de operación • Empleo combustibles limpios con bajo contenido de azufre • Empleo de medidas para mejorar la eficiencia energética: <ul style="list-style-type: none"> ○ Mantenimiento de sistemas auxiliares: aire acondicionado, sistemas de refrigeración, motores, sistemas de gas comprimido, sistemas de calentamiento, calderas... ○ Empleo de sistemas combinados de potencia / calor ○ Aislamiento • Selección de materias primas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Establecer una lista de las sustancias que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente: composición química, cantidad utilizada, comportamiento de la sustancia ○ Justificación del empleo de determinadas sustancias cuando existan otras menos peligrosas ○ Disponer de un inventario actualizado. 	<p>En la instalación se registrarán consumos de agua, combustibles y electricidad.</p> <p>El consumo de agua es mínimo, siendo minimizado por el proceso y los sistemas de refrigeración (reutilización de agua de lavado de gases, reutilización de purgas, uso de torres mixtas).</p> <p>Empleo como combustible limpio el gas natural, uso exclusivo para garantía de mantenimiento de temperatura en el proceso y arranques</p> <p>Las únicas materias primas utilizadas son los reactivos utilizados en los procesos. La minimización de su consumo se realiza a través del sistema de control, que mide pH y conductividad e indica la necesidad de mayor aditivación o no.</p>



Gestión de recursos y materias primas	<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas para reducir el consumo de agua y la contaminación posible de aguas <ul style="list-style-type: none"> ○ Auditorías para conocer el consumo de agua y reducir su valor ○ Reciclado de agua de proceso ○ El agua no contaminada se ha de segregar y gestionar de modo separado ○ Minimización y control del agua utilizada en las operaciones de limpieza ○ Reutilizar el agua a la salida de las plantas de tratamiento ○ Sistemas de protección para evitar el vertido a cursos de agua superficial ○ Estructuras subterráneas: <ul style="list-style-type: none"> a) Plano de localización de tuberías subterráneas y redes de drenaje b) Identificación de bombas y tanques de almacenamiento subterráneos c) Implantación de sistemas para la detección de fugas d) Sistemas de contención e) Sistemas de mantenimiento y revisión ○ Estructuras superficiales: <ul style="list-style-type: none"> a) Definición de estructuras y acondicionamiento de áreas operacionales <p>Programa de mantenimiento de superficies impermeables</p>	<p>Naves de proceso y zonas de tratamiento se encuentran impermeabilizadas.</p> <p>Cada nave tiene un sistema de recogida independiente que desemboca en una arqueta ciega, cuyo posible vertido o aguas de baldeo se recogerán mediante bomba sumergible.</p> <p>Existe una red de drenaje independiente para las aguas recogidas de la zona de carga y descarga, con destino final en la balsa de almacenamiento de aguas potencialmente contaminadas.</p> <p>Las estructuras subterráneas asociadas a las redes de drenaje, bombas y tanques de almacenamiento se someten a operaciones de mantenimiento y control registrándose las actuaciones en el programa de mantenimiento.</p> <p>Se dispondrá de una red de agua bruta, captación directa para su utilización como agua de baldeo, agua CI y agua de proceso, lo que permite sustituir el aporte de agua potable utilizada para proceso.</p> <p>Reutilización del agua de proceso y baldeo de las instalaciones, ya que es tratada en la propia planta.</p> <p>Reutilización de las purgas del sistema de generación de energía (caldera y torres de refrigeración) recuperándose el agua mediante un sistema SRS.</p> <p>Control periódico de pluviometría y generación de aguas potencialmente contaminadas de la zona de carga/descarga.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento y manipulación de residuos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Procedimientos establecidos para la manipulación, operaciones de transferencia y almacenamiento ○ Trazabilidad de los residuos para conocer su localización específica en planta ○ Residuos almacenados en contenedores: etiquetado individual y registro de su localización y duración del almacenamiento ○ Disponibilidad de un área de contención de emergencia en caso de fallo del vehículo de transporte ○ Almacenamiento segregado de sustancias incompatibles • Localización de las áreas de almacenamiento alejada de cursos de aguas y/o zonas sensibles • Identificación y señalización de cada área específica de almacenamiento • No exceder la capacidad máxima de almacenamiento • Etiquetado de los contenedores con indicación de: fecha de llegada, peligros asociados, nº de identificación • El drenaje del área de almacenamiento debe asegurar la contención de cualquier posible derrame y evitar el contacto con drenajes incompatibles • Existencia de procedimientos de inspección y revisión de contenedores, bidones, suelos, cubetos para la detección de posibles daños, deterioro, fugas... • Inspección diaria del estado en que se encuentran los contenedores • Retirar el material como máximo a los 6 meses de almacenamiento <p>Utilizar un área específica para el almacenamiento y reenvasado de productos de laboratorio</p>	<p>El almacenamiento de los residuos RP envasados se realizará en la nave de almacenamiento de recipientes móviles. Los residuos que lleguen en cisterna podrán ser descargados en los tanques de almacenamiento.</p> <p>En la nave, los residuos se encontrarán etiquetados conforme a la normativa vigente, y separados en cuanto a si son inflamables o no inflamables.</p> <p>El etiquetado de los bidones y/o contenedores se realizará de modo individual.</p> <p>Se evitarán las mezclas de residuos de carácter incompatible</p> <p>Las operaciones serán recogidas en los procedimientos de explotación del centro.</p> <p>Colocación de los residuos en estanterías sin apilamiento.</p> <p>Los tanques de almacenamiento tendrán cubetos de retención para posibles derrames.</p> <p>Consumo pequeño de reactivos de laboratorio, que serán almacenados en armarios independientes en el propio laboratorio.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Transferencia de sustancias: <ul style="list-style-type: none"> ○ Empleo de sistemas para evitar derrames en procesos de carga/descarga ○ Asegurar el acoplamiento rápido y estanco de mangueras en carga/descarga <p>Dotación de medios para la contención de posibles derrames producidos en la carga/descarga</p>	<p>Realización de operaciones de carga y descarga en lugares impermeabilizados con sistema de retención de derrames.</p>



	<ul style="list-style-type: none"> Movimiento de contenedores y bidones: <ul style="list-style-type: none"> Formación del personal en operaciones de manipulación de cargas Verificar el estado de los palets y retirar los deteriorados Llevar un registro de los derrames producidos, retención y contención de los mismos y disponibilidad de medios absorbentes 	<p>Estas actuaciones se contemplan en el plan de explotación, relativas a la aceptación y entrada de residuos así como en la relativa a ubicación de residuos y operaciones de gestión.</p> <p>Los incidentes quedarán recogidos en el libro de registro destinado para tal fin.</p>
Gestión de recursos y materias primas	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento y limpieza periódica de las áreas de evacuación de pluviales Supervisión del nivel de llenado de los tanques Limpieza a fondo de tanques Sustitución de tanques de almacenamiento subterráneos por tanques aéreos Lineas de conducción aéreas y provistas de sistemas para la detección de posibles fugas Depósitos de almacenamiento dotados de cubetos de contención impermeables (110% de capacidad de contención de la vasija de mayor tamaño). 	<p>Recogido en el plan de explotación y autocontrol del mantenimiento de la instalación.</p> <p>Se dispone de tanques aéreos con cubetos de retención.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Programa de inspección rutinaria de los tanques con la revisión periódica del espesor de las paredes 	<p>Tanques de almacenamiento de residuos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de residuos sólidos: <ul style="list-style-type: none"> La mezcla de las distintas tipologías de residuos debe realizarse en función de los resultados de test de compatibilidad Empleo de sistemas de ventilación para el control de polvo y olores Técnicas a considerar en la segregación del almacenamiento: <ul style="list-style-type: none"> Considerar la incompatibilidad como una técnica de segregación No mezclar residuos de aceite con disolventes 	<p>Tanto en la aceptación de los residuos como en su deposición en la nave de preparación de combustible, se realizarán previamente pruebas de compatibilidad</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Contención para el almacenamiento de líquidos, técnicas a considerar: <ul style="list-style-type: none"> Impermeabilización Drenaje a un sistema de contención sellado Tener una capacidad para el 110% del depósito de mayor tamaño o el 25% del total de almacenamiento Programa de inspección visual de depósitos Disponer de sistemas de indicación de nivel y alarma en caso de que la inspección no sea regular Programa de inspección visual de cubetos 	<p>Estos residuos podrán almacenarse temporalmente cuando sean rechazados.</p> <p>Almacenamiento en sus bidones de origen ó almacenados en los tanques de almacenamiento fijo, previa a la comprobación de su compatibilidad.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de aseguramiento de la calidad para el combustible producido Fabricación de diferentes tipos de combustible según su futura utilización Garantizar el correcto seguimiento de las normas relativas a los riesgos de inflamabilidad Utilizar una combinación de los sistemas de trituración y molienda para la preparación del tamaño específico de residuo requerido Preparación de combustible por flujos de residuos separados Realizar las mezclas en recintos cerrados con los correspondientes sistemas de control de la atmósfera Filtros para partículas en el aire <p>Para la preparación de combustible líquido a partir de RP, adaptar el contenido en sólidos suspendidos para garantizar la homogeneidad del combustible</p>	<p>Se consigue homogeneizar el residuo en el combustible.</p> <p>El sistema está preparado para realizar una alimentación diferenciada para dos tipos de combustibles líquidos y uno de sólidos.</p> <p>Combustible sólido. Posibilidad de formular simultáneamente 6 diferentes tipos de combustibles a partir de diferentes residuos.</p> <p>Combustibles líquidos. Posibilidad de formular simultáneamente cuatro diferentes tipos de combustible a partir de diferentes residuos.</p> <p>Sistema doble de trituración, con normativa atex, aspiración local de gases y sistema de atmósfera inerte.</p> <p>Preparación del combustible sólido en nave cerrada con aspiraciones general y local. Envío del aire a la oxidación catalítica o al sistema de lavado de gases/filtro de carbón activo.</p> <p>Preparación de combustibles líquidos realizada en tanques cerrados con venteo. Venteo enviado como aire de oxidación a la oxidación catalítica o a scrubber y filtro de carbón activo.</p> <p>Sistema de filtración para eliminación de sólidos en combustible líquido, y sistemas de recirculación y/o agitación para mantenimiento de la homogeneidad.</p>
Preparación de combustible		



Oxidación catalítica	<ul style="list-style-type: none"> • Selección de la tecnología acorde con las características del residuo • Mantener todos los equipos en buen estado de operación mediante mantenimientos predictivos y preventivos • Establecer controles de calidad sobre los residuos entrantes • Almacenar los residuos de acuerdo a sus propiedades y riesgos • Utilizar procedimientos para disminuir el tiempo de almacenamiento de los residuos • Minimizar los olores cubriendo los residuos o con sistemas de extracción y tratamiento del aire • Almacenar segregadamente los residuos en función de sus características y compatibilidad • La mezcla y trituración de residuos necesitará un previo diseño de especificaciones • Utilización de circuitos de TV por parte de los operadores o sistemas de visualización directos • Minimizar la entrada incontrolada de aire en el horno • Establecer procedimientos de paradas previstas y no previstas y puesta en marcha • Diseño de una filosofía de control de la combustión 	<p>Tecnología apta para residuos sólidos y líquidos de matriz orgánica.</p> <p>Se elaborará plan de mantenimiento preventivo y predictivo detallado.</p> <p>Análítica continua para verificación del cumplimiento por parte del combustible de las especificaciones de entrada</p> <p>Análítica estricta de los residuos entrantes en las instalaciones</p> <p>Realización de mezclas en naves cerradas o en tanques</p> <p>Sistemas de captación de COV y olores para envío como aire de combustión o a sistema de scrubber y filtro de carbón activo</p> <p>Almacenamiento separado de residuos en función de sus características</p> <p>Especificaciones de entrada de combustible al oxidador diferenciadas para cada entrada</p> <p>Sistema de visualización de tolvas y fosos mediante circuito cerrado de televisión</p> <p>Oxidador con sistemas de alimentación y extracción de escorias estancos que no permiten la entrada incontrolada de aire</p> <p>Sistema de control distribuido que controla desde la entrada de residuos a la instalación hasta las diferentes salidas, controlando aire de combustión, distribución de temperaturas y tiempo de residencia</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Pre calentamiento del aire de combustión utilizando energías residuales de la instalación • Utilización de quemadores auxiliares para garantizar la temperatura y para las paradas y puesta en marcha • Optimización de la eficiencia energética de la instalación • Selección del sistema de refrigeración de acuerdo con las condiciones locales • Sistema de lavado de gases que permita alcanzar los niveles de emisión legales • Reducción del consumo de reactivos en el tratamiento de gases • Reducción de la generación de residuos en el tratamiento de gases • Cuando se utilicen sistemas de tratamiento de gases húmedos prever sistema para paradas y arranques • Optimizar la recirculación y reutilización de agua • Utilizar un sistema de alimentación de residuos sólidos estable 	<p>Aire de oxidación pre calentado en la refrigeración del oxidador</p> <p>Existirán quemadores auxiliares de gas natural para garantizar la temperatura en la cámara de oxidación y para paradas/arranques</p> <p>Utilización de energías remanentes para pre calentamiento de aire, tratamiento de aguas del sistema de lavado de gases, homogeneización del poder calorífico del combustible por secado y generación de energía</p> <p>Sistema de refrigeración con torres de refrigeración mixtas para minimizar el consumo de agua optimizando la generación de energía eléctrica</p> <p>Sistema de lavado de gases húmedo formado por lavado ácido, lavado básico y filtro de mangas con inyección de carbón activo y cal, con todos los sistemas redundantes y alimentación eléctrica alternativa mediante grupo electrógeno</p> <p>Lavado de gases con sistema de control de pH y conductividad para minimizar consumo de reactivos</p> <p>Posibilidad de recuperar metales, ácido clorhídrico y sal común en el tratamiento de aguas del lavado de gases</p> <p>Alimentación de sólidos desde seis tolvas diferentes con composición conocida del combustible y pesaje en continuo</p>



9.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

9.1.- AMBIENTE ATMOSFÉRICO.-

Los controles reglamentarios y remisión de información serán:

- a) Informe ANUAL emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) en el que se valorará el cumplimiento de los valores límite de emisión y condiciones de funcionamiento establecidas. (Se incluirán caudales máximo y medio en m³N/h, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, el estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia y además se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización)
- b) Informe MENSUAL de las emisiones de partículas totales, COT, HCl, HF, NOx, SO2 y CO de los focos identificados como N°1 y N°2, en su caso, que justifique el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos. (En tanto no se desarrollen los mecanismos necesarios para la transmisión de los datos en continuo a un centro de recepción y control de datos de emisiones industriales de carácter nacional/regional).
- c) Informe TRIMESTRAL (BIMESTRAL durante el primer año de funcionamiento) emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) de emisiones de metales pesados y dioxinas y furanos.
 - En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
 - Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 °K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 6% de oxígeno en los gases de escape.
 - El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los informes que se deriven de las mediciones de emisiones (informes de los apartados a) y c)) deberán ser realizados por Entidad de Control Ambiental y de acuerdo a norma "UNE-EN-15259. Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición", para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la misma.

- a) Prueba ANUAL de supervisión de equipos de equipos de seguimiento automatizados según norma UNE-EN 14181. (EAS)
- b) Presentación de calibrado TRIENAL de los equipos de seguimiento automatizados según norma UNE-EN 14181 (NGC2)
- c) "Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al suelo"

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

Conforme a lo establecido en el punto 2.2.3.- Evaluación de la Contaminación de fondo, la mercantil de referencia deberá realizar un estudio de los niveles de contaminación de fondo, basados en tomas de muestras en inmición.

Evaluación de los niveles de contaminación de fondo				
Actuación ANUAL (años)				
2010	2012	2014	2016	2018
√	√	√	√	√



9.2.- RUIDO

Las medidas de vigilancia serán:

Foco	Periodo	Parámetros	muestreos	Duración del muestreo	Unidad de expresión
El lugar donde su valor sea más alto	Diurno (07,00 a 22,00 h)	Leq	Cada 5 horas	5-10 min	dB (A)
	Nocturno (22,00 a 07,00 h)	Leq	Cada 2 horas	10 min	dB (A)

Se realizarán de conformidad con el apartado A.4.2 de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, en especial:

1. Los puntos en los que se realizarán las mediciones serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica.
2. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.
3. Se determinarán también parámetros como la humedad, temperatura y presión ambiental.
4. En el informe de medida se recogerán los siguientes aspectos:
 - Nombre de la persona que efectúa la medición
 - Fecha, hora y dirección
 - Equipo utilizado (marca, modelo y nº de serie)
 - Descripción del ruido
 - Tipo del ruido (continuo, fluctuante, impulsivo)
 - Foco emisor
 - Niveles medidos
 - Valoración subjetiva de la existencia de componentes tonales o impulsivas.

Los controles reglamentarios y remisión de información serán:

- Informe al Ayuntamiento de Cartagena para validación por lo técnicos de Medio Ambiente (Si de las "medidas de vigilancia" difieren en ± 3 dB del valor límite establecido o si se estima la existencia de componentes tonales o impulsivas)
- Informe TRIENAL del cumplimiento del Programa de Vigilancia de los Niveles de Inmisión sonora en la zona. Éste incluirá los informes de "medidas de vigilancia" del anexo IV.

9.3.- RESIDUOS

Los controles reglamentarios y remisión de información serán:

- a) Presentación CUATRIENAL de Plan de Minimización de Residuos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)

	Actuación CUATRIENAL (años*)	
	Inicial	2014
<i>Plan de Minimización de Residuos</i>	√	√

*Antes del fin del mes el que se emita la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada en el año que se indica.

- b) Presentación ANUAL de la Declaración de Producción de Residuos Peligrosos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)

Declaración de Producción de Residuos Peligrosos



Actuación ANUAL (años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

Se realizará un muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos.

c) Notificación ANUAL de los datos sobre residuos de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (E-PRTR).

9.4.- PROTECCIÓN DEL SUELO.

Los controles reglamentarios y remisión de información serán:

a) Informes que se deriven de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

9.5.- OTRAS OBLIGACIONES

Los controles reglamentarios y remisión de información serán:

a) Declaración ANUAL de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas)

Declaración ANUAL de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL (años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

b) Informes establecidos en la normativa aplicable, en caso de circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo,...

9.6.- INFORME ANUAL FINAL

El titular deberá remitir ANUALMENTE un informe que incluya copia/s de la/s remisión/es de la documentación, que en cada año corresponda:

Informe Anual Final							
Actuación ANUAL (años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

*Antes del fin del mes el que se emita la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada en el año que se indica.

9.7.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Entre 8 y 14 meses antes del vencimiento de la Autorización Ambiental Integrada (ocho años a partir de su fecha de emisión) deberá solicitar la renovación a la que deberá acompañar de, al menos:

- La documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante su periodo de validez.
- Informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, emitido por Entidad de Control Ambiental.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, DE CORRECCION DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2010, POR LA QUE SE OTORGA A BEFESA VALORIZACIÓN S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES MEDIANTE OXIDACIÓN CATALÍTICA, UBICADA EN EL VALLE DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente 2127/07 AU/AI en el que, con fecha 13 de octubre de 2010, se emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada a la empresa BEFESA VALORIZACIÓN, S.L., para la planta de valorización de materiales mediante oxidación catalítica, ubicada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de marzo se ha emitido informe, por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, sobre la procedencia de corregir el error detectado y aportando la tabla rectificadora conteniendo los valores límite de emisión de metales pesados establecidos para los focos nº 1 y nº 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Vista la Resolución de 13 de octubre de 2010 y verificada la realidad de los errores mencionados y dado que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Segundo: De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio; con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, procedo a dictar la siguiente.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores se salvan los errores materiales cometidos en la resolución de fecha 13 de octubre de 2010, dictada por este centro directivo, y en el Anexo de prescripciones técnicas a la autorización ambiental integrada, en concreto el apartado 2.2. Valores límite de emisión a la atmósfera, c) Metales pesados, que dice:



Contaminante	Valores medios medidos a lo largo del periodo de muestreo (mg/m ³)
Cd y sus compuestos	0,05
Talio y sus compuestos	0,05
Mercurio y sus compuestos	0,5
Antimonio y sus compuestos	0,5
Arsénico y sus compuestos	0,5
Plomo y sus compuestos	0,5
Cromo y sus compuestos	0,5
Cobalto y sus compuestos	0,5
Cobre y sus compuestos	0,5
Manganeso y sus compuestos	0,5
Níquel y sus compuestos	0,5
Vanadio y sus compuestos	0,5

Debe decir:

Contaminante	Valores medios medidos a lo largo del periodo de muestreo (mg/m ³)
Cd y sus compuestos	Total 0,5
Talio y sus compuestos	
Mercurio y sus compuestos	
Antimonio y sus compuestos	
Arsénico y sus compuestos	
Plomo y sus compuestos	
Cromo y sus compuestos	
Cobalto y sus compuestos	
Cobre y sus compuestos	
Manganeso y sus compuestos	
Níquel y sus compuestos	
Vanadio y sus compuestos	

Segundo: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 16 de marzo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

